



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

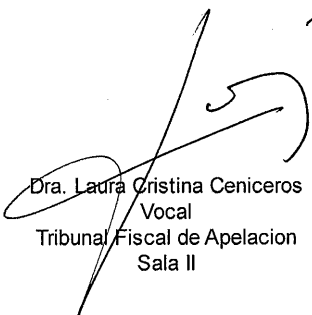
LA PLATA, 18 de marzo de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: El expediente administrativo número 2360-59782 del año 2013, caratulado “TRANSPORTE SPACAPAN S.A.”.-----

Y RESULTANDO: Que arriban las actuaciones a esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Claudio Omar Carini, apoderado de TRANSPORTE SPACAPAN S.A.C.I.F.I.A. (fs. 1524/1533), contra la Disposición Delegada SEATYS N° 3529/2017 (obrante a fs. 1494/1514) dictada por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).-----

-----Que la mencionada disposición, determina las obligaciones fiscales de la firma del epígrafe, en su carácter de agente de recaudación -Régimen General de Percepción- del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2012, y establece diferencias a favor del Fisco por una suma equivalente a pesos ciento setenta y un mil cuatrocientos nueve con setenta y siete centavos (\$ 171.409,77), la que deberá abonarse con más los accesorios establecidos en el artículo 96 y los recargos del artículo 59 del Código Fiscal T.O.2011 (art. 3). Asimismo, aplica una multa por omisión equivalente al sesenta y cinco por ciento (65 %) del monto dejado de abonar por haber incurrido en la infracción prevista y penada en el 2° párrafo del artículo 61 del Código de la materia y recargos del sesenta por ciento (60%) de conformidad al artículo 59 inc. f del mismo cuerpo legal (arts. 4 y 7). Por último establece la responsabilidad solidaria de los Sres. Andrés Hugo Spacapan y Juan José Spacapan, en virtud de lo normado en los artículos 21 incisos 2 y 4, 24 y 63 del citado Código.-----

-----Que recibidas las actuaciones en este Tribunal, se adjudica la presente causa a la Vocalía de la Cuarta Nominación a cargo de la Dra. Laura Cristina Cenicerros, quedando la Sala II integrada conjuntamente con las Vocalías de la Quinta y Sexta Nominación a cargo del Dr. Carlos Ariel Lapine y el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, respectivamente. Asimismo, se intima a la recurrente para que en el plazo de diez (10) días acredite el pago de la contribución establecida en el art. 12 inc. g) “in fine” de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en caso que se


Dra. Laura Cristina Cenicerros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelacion
Sala II

produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (arts. 15 de la ley citada y 127 del Decreto-Ley 7647/70).-----

-----A fs. 1548/1549 lucen agregadas la correspondientes cédulas de notificación, diligenciadas con fecha 12 y 15 de marzo de 2018.-----

-----A foja 1550 la firma acompaña comprobante de pago de la contribución intimada. A fs.1552 se le hace saber que con el depósito realizado no se ha satisfecho totalmente la contribución establecida en el art. 12 inc. g in fine de la Ley 6716 (T.O. Dec. 4771/95).-----

-----Que a fojas 1565 la Actuaría de la Sala informa que el día 26 de septiembre de 2018 operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento con la intimación efectuada a fs. 1547-----

Y CONSIDERANDO: Que en este cometido, cabe recordar que los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: "*El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una contribución...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado*" (art. 12). "*Al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial o administrativo, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios, el afiliado deberá abonar como anticipo y a cuenta del diez (10) por ciento a su cargo que fija el inciso a) del artículo anterior, la cantidad de un "jus previsional" cuyo valor monetario móvil representará una suma que no podrá ser superior a un 3 % del monto de la jubilación ordinaria básica normal...*" (art. 13). "*En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo-, no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago...y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12º, según el caso*" (art. 15).-----

-----Que en atención a que el referido recurso articulado por ante este Cuerpo se dedujo con intervención letrada, mediante providencia del día 6 de marzo de 2018 (fs. 1547), se intimó al apelante para que acredite el pago de la contribución establecida en la norma transcripta en el anterior considerando,



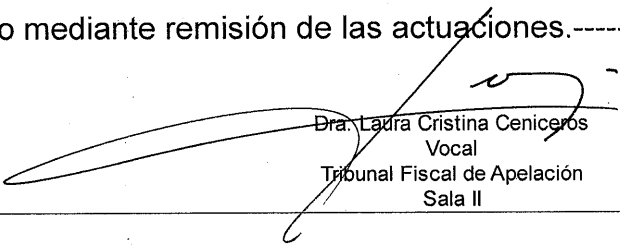
bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso de que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia, obrando a fs. 1548 la correspondiente constancia de notificación. Intimación que se reitera a fs. 1552, luego de haber sido acompañado por el apelante, un pago parcial de la contribución correspondiente.-----

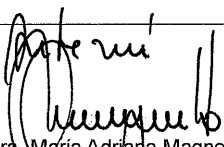
-----Que de acuerdo a lo informado por la Actuaría a fs. 1565 el día 26 de septiembre de 2018, operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de dicha intimación.-----

-----Que por su parte, el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone: "*Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...*". -----

-----Que consecuentemente, dado que la caducidad operada en instancias ulteriores a la primera, acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida, resulta razonable su aplicación al caso (doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del Código Fiscal vigente; Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", ed. Abeledo Perrot, 1969, T. II, págs. 711 y sgts.; Parry "Perención de la Instancia", 2da. ed. pág. 70; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54; etc.). Por ende, ha quedado firme la Disposición Delegada (SEFSC) N° 1227/17, con fecha 21 de marzo de 2017, lo que así se declara.-----

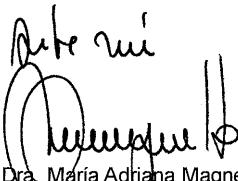
POR ELLO, VOTO: Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta instancia por el Dr. Claudio Omar Carini, apoderado de TRANSPORTE SPACAPAN S.A.C.I.F.I.A. contra la Disposición Delegada SEATYS N° 3529/2017 dictada por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado mediante remisión de las actuaciones.-----

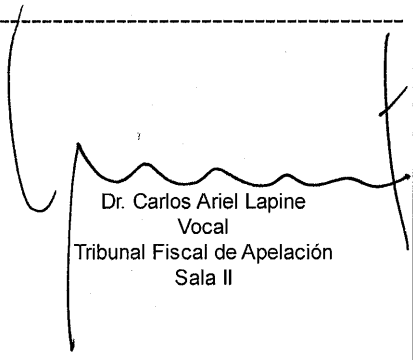

Dra. Laura Cristina Ceniceros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

Voto del Dr. Carlos Ariel Lapine: Adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina

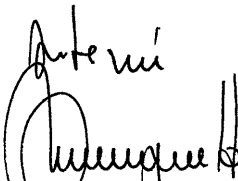
Ceniceros.-----

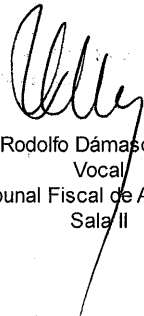

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

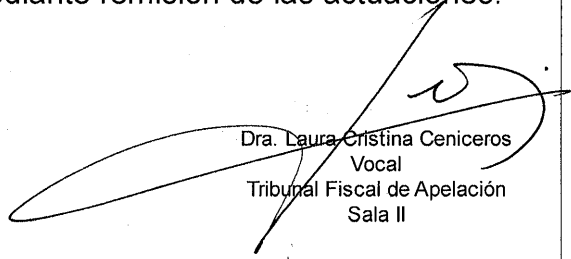
Voto del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi: Adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina

Ceniceros.-----


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta instancia por el Dr. Claudio Omar Carini, apoderado de TRANSPORTE SPACAPAN S.A.C.I.F.I.A. contra la Disposición Delegada SEATYS N° 3529/2017 dictada por la el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado mediante remisión de las actuaciones.-----


Dra. Laura Cristina Ceniceros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II




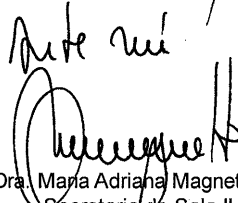
Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-59782/13
"TRANSPORTE SPACAPAN S.A."

Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 2458
SALA II

